



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, sobre la sanción y medida correctiva impuesta contra la Sra. Haydee Choquecahua Aguilar; la Resolución Directoral N° 000066-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, que declaró firme y consentida la sanción y medida correctiva impuestas; el Memorando N° 000109-2025-OGA-SG/MC de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, a la Zona Arqueológica Matabuey, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1515/INC de fecha 10 de noviembre de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la "Zona Arqueológica Cerro Matabuey", ubicada en el distrito de Lurigancho-Chosica y se aprobó su plano perimétrico y topográfico de delimitación, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- 2.2 El 24 de noviembre de 2022, mediante Resolución Directoral N° 000094-2022-DCS/MC notificada el 23 de diciembre de 2022 (en el domicilio real de la administrada) y el 02 de mayo de 2023 (en el lugar de la infracción); la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Haydee Choquecahua Aguilar, por ser presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Cerro Matabuey, consistente en la construcción (asentamiento) de una estructura precaria de madera, la misma que ha sido colocada sobre una loza de concreto, construida como resultado de la excavación y remoción de terreno al interior del área intangible de dicha zona arqueológica, ocasionándose en ésta una alteración, producto de los trabajos señalados; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
- 2.3 El 07 de setiembre de 2023, mediante Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC, notificada el 14 de setiembre de 2023 (en el domicilio real de la administrada y en el lugar de la infracción), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone a la administrada una sanción de multa de 0.3 UIT, así como una medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida.
- 2.4 El 16 de febrero de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000066-2024-DGDP-VMPCIC/MC, notificada a la administrada el 20 y 28 de febrero de 2024 (en su domicilio real y en lugar de comisión de la infracción), la Dirección General de



Defensa del Patrimonio Cultural, declara firme y consentida la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC.

- 2.5 El 20 de enero de 2025, mediante Memorando N° 000109-2025-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, un error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC y en la Resolución Directoral N° 000066-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que imposibilita iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra la citada administrada, solicitando se materialice la rectificación correspondiente.

DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

- 2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. **HAYDEE CHOQUECAGUA AGUILAR**, identificada con DNI N° 10599849, una sanción de multa ascendente a 0.3 UIT (0.3 del valor de una UIT), por ser responsable de la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Arqueológica Cerro Matabuey, ubicada en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, obra que consistió en la construcción (asentamiento) de una estructura precaria de madera, la misma que ha sido colocada sobre una loza de concreto, construida como resultado de la excavación y remoción de terreno al interior del área intangible de dicha zona arqueológica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000094-2022-DCS/MC (...).”

- 2.7 Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 000066-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la administrada **HAYDEE CHOQUECAGUA AGUILAR** y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo (...).”

- 2.8 Que, del Artículo Primero de las resoluciones señaladas, se advierte un error material en la escritura del apellido paterno de la citada administrada, ya que se indicó “Haydee Choquecagua Aguilar”, cuando de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (N° 10599849), su nombre correcto se escribe “Haydee Choquecahua Aguilar”.

- 2.9 Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.



- 2.10 Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre los errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *“La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. **Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)”**”* (Negrillas agregadas).
- 2.11 En atención a lo expuesto, considerando que la subsanación de los errores materiales advertidos, no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de las resoluciones señaladas, en la medida que no varía el sentido de las mismas, ya que se mantiene no solo la sanción de multa y medida correctiva impuesta a la Sra. Haydee Choquecagua Aguilar, sino, además, la declaración de firmeza de dicho acto consentido por la administrada; corresponde que esta Dirección General emita el acto de rectificación correspondiente, por lo que:

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, los errores materiales cometidos en la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023 y en la Resolución Directoral N° 000066-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024, respecto al apellido paterno de la Sra. Haydee Choquecagua Aguilar, conforme a la siguiente precisión:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000098-2023-DGDP/MC DEL 07.09.23

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. HAYDEE CHOQUECAGUA AGUILAR, identificada con DNI N° 10599849, una sanción de multa ascendente a 0.3 UIT (0.3 del valor de una UIT) (...).”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. HAYDEE CHOQUECAHUA AGUILAR, identificada con DNI N° 10599849, una sanción de multa ascendente a 0.3 UIT (0.3 del valor de una UIT) (...).”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000066-2024-DGDP/MC DEL 16.02.24

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)”. 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

administrada HAYDEE CHOQUECA**GUA** AGUILAR y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo (...).

DEBE DECIR:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000098-2023-DGDP/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la administrada HAYDEE CHOQUECA**HUA** AGUILAR y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la administrada.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL